

General Roca, 3 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00466-P-2025 () caratuladas "*SEPULVEDA CLAUDIO ALBERTO S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (JN)*", traídas a despacho para resolver acción de habeas corpus.

CONSIDERANDO:

I- Que el condenado C.A.S., alojado en el COMPLEJO DE EJECUCIÓN PENAL N° 1 - VIEDMA, interpuso acción de habeas corpus en razón de solicitar traslado al Establecimiento de Ejecución Penal N° 2 y acercamiento familiar.

Que ante similar solicitud, en fecha 30/04 se le hizo saber que; "...el lugar de alojamiento lo determina el Servicio Penitenciario Provincial, salvo que en su lugar se le violen garantías constitucionales o no pueda gozar de los beneficios del Sistema Progresivo Establecido por Ley 3008. Por ello deberá cursar sus peticiones en tal sentido, en primer lugar al Director de la Unidad en que se encuentra alojado..."

Respecto del acercamiento familiar solicitado, mediante Acta 0007/26 del 30/04/26, el Consejo Correccional del CP1 Viedma, se expidió refiriendo "...*CONCLUSIÓN FINAL: Teniendo en cuenta el marco legal planteado y conforme los fundamentos vertidos por las diferentes áreas respecto al interno SEPÚLVEDA CLAUDIO GUSTAVO, los representantes de este Consejo Correccional, DICTAMINAN: Dar curso DESFAVORABLE a la solicitud de ACERCAMIENTO FAMILIAR del interno condenado SEPÚLVEDA CLAUDIO GUSTAVO al Establecimiento de Ejecución Penal más Cercano, conforme Art. 168 de la Ley 24.660 y fundamentalmente por lo expuesto en el informe del área social...*", por lo que el Suscripto entiende no corresponde hacer lugar a la solicitud del interno SEPULVEDA.

II- No habiendo elementos que justifiquen la vía excepcional interpuesta, siendo que no se advierte agravamiento en las condiciones de detención y teniendo en cuenta que el causante se encuentra detenido a disposición de Juez competente cumpliendo la pena impuesta en autos.

En el marco de los arts. 43 de la Constitución Nacional, 43 de la Constitución

Provincial y 26 del Código Procesal Constitucional; en mi carácter de Juez de Ejecución Penal;

RESUELVO:

I- **RECHAZAR** la acción intentada por C.A.S., (art. 43 de la Constitución Nacional, art. 43 de la Constitución Provincial y art. 26 binciso b del Código Procesal Constitucional).

II- **NOTIFICAR** al Ministerio Público Fiscal en los términos del artículo 34 de la ley 5776 - Código Procesal Constitucional.

III- **NOTIFICAR** a la defensa.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a MANUEL RICARDO QUELIN , JUAN PABLO CHIRINOS y DEFENSORÍA PENAL NRO 12 GENERAL ROCA, ; se notificó digitalmente al SPP y ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 1 - VIEDMA.